

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500411

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora Revisión PIA. Prestación económica vinculada al Servicio de Atención Residencial

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 29/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500411, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 95 años, con domicilio en Alicante (Alicante). Del escrito remitido, y de los documentos adjuntos, destacamos los siguientes hechos:

- La interesada solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 03/01/2017, y se le asignó un Grado 3 por resolución de fecha 22/02/2018. Posteriormente, el 13/07/2018 se aprobó una Resolución PIA con una Prestación económica vinculada al Servicio de Atención Domiciliaria (PEVSAD) y se resolvía también iniciar el procedimiento para reconocer derechos económicos previos a la contratación del SAD, en el caso de justificar haber recibido cuidados en el ámbito familiar. Sin embargo, no se presentó contrato alguno por lo que el 22/03/2023 se resolvió la caducidad del expediente sobre la PEVSAD.
- Ante el agravamiento de su salud, ingresó en un centro residencial privado el 15/01/2024.
- El 26/02/2024 solicitaron la reactivación de su expediente de dependencia, manifestando su preferencia por una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Atención Residencial.
- No ha recibido respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda sobre dicha solicitud después de once meses.

Por ello, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera un informe sobre este asunto.

En su respuesta, recibida fuera de plazo pues se le denegó una ampliación de plazo que había solicitado por la gravedad del caso, la Conselleria nos comunicó lo siguiente:

(...) con fecha 26 de febrero de 2024 presentó una solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial, pero a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

En este sentido se comunica que la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de revisión

del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Finalmente, no consta en el expediente documentación para solicitar otra prestación con carácter retroactivo, en caso de presentarse, el órgano competente resolverá lo que proceda de acuerdo con la documentación existente y con la normativa vigente.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda incumplió lo previsto en el artículo 35 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución al responder fuera del plazo concedido de un mes. Esta circunstancia es considerada como una falta de colaboración (art. 39 de dicha ley).

Trasladamos dicha información a la persona promotora por si deseaba realizar alegaciones al respecto.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), pues han transcurrido más de 13 meses.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Asimismo, la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, prevé que todos los expedientes de dependencia deben ser tramitados por el procedimiento de urgencia.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de las Administraciones de atender las peticiones de esta institución, ante la reiteración de la falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes, y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021. Esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
4. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
5. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre el derecho de la interesada al nuevo recurso solicitado (Prestación económica vinculada al SAR) con fecha 26/02/2024.
6. **SUGERIMOS** que la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana